DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización para la circulación de sellos conmemorativos del Descubrimiento de América.— G. O. No. 4832, del 18 de Septiembre de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 987.

VISTA la exposición dirigida al Poder Ejecutivo en fecha treinta y uno de enero del año corriente por el señor Nicolás Rivero, Conde del Rivero, Presidente de la Sociedad Colombista Panamericana con sede en la ciudad de La Habana, en la cual solicita del Gobierno Dominicano que el día doce de octubre de cada año, a partir del mil novecientos treinta y cinco, como un homenaje a Cristóbal Colón, Descubridor de América, conceda vigencia y ponga en circulación postal uno o varios sellos que con retratos y alegorías referentes al Descubridor editará por su cuenta y riesgo la Sociedad Colombista Panamericana, con el fin de mantener vivos en la memoria del mundo las figuras, lugares y símbolos que constituyen la epopeya de la civilización del Nuevo Mundo.

CONSIDERANDO que la Sociedad Colombista Panamericana, institución internacional de cultura, cuenta con la cooperación de las naciones americanas con territorios descubiertos por Cristóbal Colón para el homenaje periódico y anual que se propone rendir al Descubridor del Nuevo Mundo y sus colaboradores, poniendo en circulación postal uno o varios sellos conmemorativos del histórico suceso del Descubrimiento;

CONSIDERANDO que la República Dominicana ejerce su soberanía en uno de los territorios descubiertos por Cristóbal Colón; que en tierras de la Isla de Santo Domingo pertenecientes ahora a la República Dominicana se fundó por Cristóbal Colón la Isabela, primera ciudad cristiana del Nuevo Mundo; que en tierras de Santo Domingo, bajo el mando de Cristóbal Colón, Virrey de las Indias, se levantaron los primeros establecimientos de españoles en América; que la ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República, fué fundada por su hermano Don Bartolomé Colón, y que en su Santa Basílica reposan las venerandas cenizas del Gran Almirante completador del mundo; y que, por tánto, la República Dominicana es el país de América más íntimamente vinculado a su gloria;

CONSIDERANDO que la iniciativa de la Sociedad Colombista Panamericana contribuirá a que anualmente sean recordadas las hazañas del Descubrimiento, los lugares en que fueron realizadas y los héroes que las ejecutaron; y que la República Dominicana tiene el deber de contribuir, como las demás naciones de América, a mantener encendido el recuerdo de esos sucesos y lugares gloriosos y de los personajes que en ellos actuaron, lo cual se propone obtener la Sociedad Colombista Panamericana con la circulación de uno o más sellos que reproduzcan retratos y episodios relacionados con el Descubrimiento y grandes hechos derivados del mismo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Cada año, a partir del corriente de mil novecientos treinta y cinco, durante los días once y doce del mes de octubre, circularán por las oficinas postales de la República, con pleno valor y vigencia, cuatro sellos de correo de los tipos de uno, tres, siete y diez centavos, destinados al franqueo de toda clase de correspondencia, los cuales serán suministrados a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas por la Sociedad Colombista Panamericana, sin costo alguno para el Gobierno, en cantidad suficiente para el servicio de los días señalados, y con la anticipación necesaria para que puedan ser puestos en circulación en las fechas dichas.

Art. 2.— Dichos sellos no circularán sino para la venta al público, y, tanto en el período de circulación como después de expirado éste, no podrán ser cedidos o entregados a persona o entidad alguna a título gratuito.

Art. 3.— Los ingresos que se obtengan por la venta de dichos sellos conmemorativos, quedarán totalmente a favor del Gobierno.

Art 4— Durante el período comprendido entre el trece y el treinta y uno de octubre de cada año, se efectuarán por el organismo correspondiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, las operaciones necesarias para que sean devueltos a la Sociedad Colombista Panamericana los

sellos sobrantes, sin gasto alguno para el Gobierno, acompañados de la documentación justificativa de las ventas efectuadas, de los cuales podrá disponer dicha Sociedad en la forma que crea conveniente.

Art. 5.— El tamaño, color y diseño de los sellos postales que la Sociedad Colombista deberá entregar anualmente a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, podrán ser elegidos libremente por aquella; pero deberá tener en cuenta lo estipulado por las convenciones postales internacionales, y los grabados o dibujos reproducidos por una emisión anual no podrán ser repetidos en ninguna otra emisión.

Art. 6.— Con quince días de anticipación, por lo menos al período de vigencia de cada emisión anual de sellos, la Sociedad Colombista Panamericana enviará a la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, quinientas colecciones de los mismos, marcadas con la palabra MUESTRAS u otra cualquiera que las inutilice, para que se verifique la regularidad de la emisión, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos once y doce de la ley orgánica de rentas internas, y para ser remitidas a las oficinas que forman parte de la Unión Postal Universal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los cinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Doctor José E. Aybar.
E. Brache Viñas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los once días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Luis Ginebra.
T. Pina Chevalier.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís que dona al Estado los terrenos que ocupan la Fortaleza Duarte y el Hospital San Vicente de Paul.— G. O. No. 4839, del 12 de Octubre de 1935.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 988.

VISTO el Inciso 2º del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, y que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS,

POR CUANTO: los terrenos que durante varios años están ocupando los edificios del Estado denominados "FORTALEZA DUARTE" y hospital "SAN VICENTE DE PAUL", son de la propiedad de la Común;

POR CUANTO: que es necesario regularizar definitivamente el Catastro de los bienes de la Común y es procedente hacer el traslado de dominio de las tierras que ocupan los edificios del Estado arriba mencionados;

R E S U E L V E :

Donar en favor del Estado Dominicano;

PRIMERO:— La cantidad de 13.897 metros cuadrados que ocupan los edificios de la "FORTALEZA DUARTE" y sus dependencias, tal como lo determina el plano correspondiente;